



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela **2026 10155** informando que correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintiséis (2026).

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2026 10155 00			
ACCIONANTE	Transporte Especial Savitrans S.A.S.	NIT.	901074456-0
ACCIONADA	Agencia Nacional de Tierras- ANT		
PRETENSIÓN	1. Que se declare que la exigencia contenida en el numeral 4.3.4 del pliego definitivo, según la cual las cuatro embarcaciones deben ser de propiedad exclusiva del proponente. 2. Que se declare que los principios de libre concurrencia, imparcialidad y selección objetiva operan en este caso como garantías constitucionales del derecho fundamental a la igualdad y del debido proceso administrativo, y que su afectación se concreta en la imposición de una cláusula habilitante restrictiva no justificada con suficiencia técnica, jurídica ni de mercado. 3. Ordenar a la entidad accionada que modifique el numeral 4.3.4 del pliego definitivo, suprimiendo la exigencia de propiedad exclusiva de las embarcaciones. 4. Ordenar a la entidad accionada que permita acreditar la disponibilidad efectiva del parque fluvial mediante propiedad, arrendamiento, fletamento, vinculación, contrato de disponibilidad, contrato de operación, convenio de colaboración empresarial o cualquier otro título jurídico válido que garantice la destinación de las embarcaciones a la ejecución del contrato.		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora, en su escrito solicita como medida provisional:

1. Suspende temporalmente el cierre, recepción de ofertas, evaluación, subasta, adjudicación y/o celebración del contrato dentro del proceso ANT-SASIE-003-2026, hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela o, subsidiariamente, hasta que la entidad ajuste el numeral 4.3.4 del pliego definitivo conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y debido proceso.
2. Ordenar a la entidad, se abstenga de aplicar la expresión “las cuales deberán ser de propiedad exclusiva del proponente” contenida en el numeral 4.3.4 del pliego definitivo, mientras se decide la presente acción.

Al respecto, la Corte ha establecido requisitos de procedencias para la adopción de medidas provisionales en el trámite de tutela:

- (i) que exista una vocación aparente de viabilidad,
- (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y
- (iii) que la medida no resulte desproporcionada. En seguida, se explicará el alcance de tales requisitos.¹

¹ Corte Constitucional A1368 de 2024.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio San Martín – Carrera 7 No. 30A – 02/10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la procedibilidad de la medida solicitada a la luz de los lineamientos de la Corte Constitucional, toda vez que estas herramientas constituyen órdenes preventivas orientadas a salvaguardar los derechos invocados mientras se adopta una decisión definitiva en el asunto formal.

Al respecto, se considera viable conceder el amparo cautelar, debido a que se vislumbra un riesgo inminente de afectación a derechos fundamentales derivado de la demora en el tiempo. Lo anterior cobra especial relevancia al constatar en la plataforma SECOP II², se observa que el día 3 de julio se pueden presentar ofertas respecto al proceso de selección abreviada identificada con el N° ANT-SASIE-003-2026.

Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas
ANT-SASIE-003-2026 (Presentación de oferta)	PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL PARA LA ANT (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	26/06/2026 7:58 PM (UTC -5 horas)	3/07/2026 7:00 AM (UTC -5 horas)

Así las cosas, dada la celeridad que caracteriza al proceso de selección abreviada, los posibles oferentes carecen de otro mecanismo ordinario e idóneo capaz de resolver la controversia en un término inferior a tres días; término que, inclusive, resultaría insuficiente para esperar el fallo de fondo de esta acción de tutela. En consecuencia, este Despacho advierte la necesidad imperiosa de decretar la medida provisional para evitar que su omisión consume un perjuicio irremediable, garantizando así la protección tanto de los participantes que se ajustan formalmente al pliego de condiciones como de aquellos que se ven afectados por sus exigencias.

La adopción de esta medida provisional tiene como objetivo evitar que la amenaza que se cierne sobre los derechos fundamentales al debido proceso, administrativo, la igualdad y la transparencia, se convierta en una posible vulneración o se vuelva más gravosa. Lo anterior, se da con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva tanto de la entidad accionante como de las demás que pretenden presentar las ofertas.

Así mismo, se aclara que la adopción de esta medida no representa un prejuzgamiento, como tampoco un indicio de la decisión, pues esta tiene como fin garantizar el debido proceso de los involucrados en la acción de tutela y en el proceso de selección N° ANT-SASIE-003-2026. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **TRANSPORTE ESPECIAL SAVITRANS S.A.S.**, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT.**

SEGUNDO: DECRETAR medida provisional en favor de la parte accionante y, en consecuencia, **ORDENAR** a la Agencia Nacional de Tierras- ANT, la suspensión inmediata del proceso de selección abreviada por subasta inversa N° ANT-SASIE-003-2026, suspensión que se mantendrá vigente hasta tanto este Despacho profiera la sentencia de fondo dentro de la presente acción de tutela, de conformidad con los fundamentos jurídicos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**, para que dentro del término de **OCHO (8) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la presente providencia proceda a publicar en el sitio WEB de la entidad en donde se

²<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio San Martín – Carrera 7 No. 30A – 02/10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra publicada la oferta del proceso de selección No. ANT-SASIE-003-2026, a fin de que todos los posibles oferentes e interesados dentro del proceso de selección ya referido, hagan parte de la presente tutela, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y se pronuncien sobre los hechos que motivan esta acción constitucional si así lo consideran pertinente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la accionada **POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ**, de conformidad con el Art 16 del Decreto 2591 de 1991, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela.

QUINTO: CONCEDER el término de **DOCE (12) HORAS**, a efecto de que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**, indique lo correspondiente frente a la solicitud de la accionante.

SEXTO: REQUIERASE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**, para que señale cual es el funcionario o funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo solicitado en tutela, por lo que deberá señalar nombre completo, identificación, correo de notificación y cargo que funge, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f745f90664f44fca8fa425918ef7d45347710c22da0c1bbdc0ca24871dfe94c**

Documento generado en 01/07/2026 04:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>